



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Frontino, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE RURAL ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA LILIA ROSA LONDOÑO RAMIREZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO
RADICADO	2020-00086-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	91

Cumplidos los requisitos exigidos por el Despacho en el auto anterior, procede esta Oficina pronunciarse sobre su admisión.

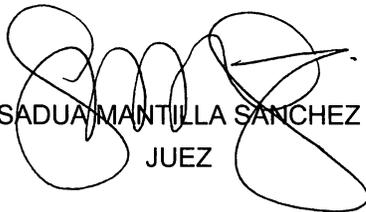
Como quiera que la demanda anterior, suscrita por la Apoderada Judicial del señor LUIS ANGEL LONDOÑO RAMIREZ, quien actúa en representación de la señora LILIA ROSA LONDOÑO RAMIREZ, mayor y vecino del Municipio de Medellín, contra el señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO, mayor y vecino de este Municipio, en PROCESO sobre RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, reúne los requisitos señalados por la ley, SE ADMITE y ordena correrla en traslado al demandado por el término de DIEZ (10) días para los fines pertinentes, ya que no requiere de audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad (art. 384 numeral 6, inciso segundo del Código General del Proceso, previa notificación personal de este auto al demandado, en la forma establecida por el artículo 91 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 y ss. Ibídem o conforme al decreto 806 de 2020.

Trámítase el proceso conforme lo indica la Sección Primera, Verbal Tít. I, Capítulo II, Artículo 384 y ss. Del Código General del Proceso.

ADVIÉRTASE al demandado, que como la presente demanda se funda en falta de pago de los cánones de arrendamiento, éste no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con lo afirmado en la demanda, adeuda al demandante y corresponden al período comprendido del 15 de febrero de 2013 hasta el 15 de agosto de 2020 y hasta cuanto restituya el inmueble, o sea, noventa (90) cánones mensuales de arrendamiento por un valor de SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 70.000) que equivalen a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS

M.L. (\$ 6.230.000) hasta la fecha de presentación de la demanda, por concepto de cánones de arrendamiento en mora, como también debe pagar los que se causen en el transcurso del proceso, o en su defecto presente recibos de pago o consignaciones hechas a favor del demandante conforme a la ley, así lo dispone el art. 384 numeral 4 inc. segundo del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


SADUA MANTILLA SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 13 virtualmente hoy 24 de febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

SERGIO VILLA CARDONA
SECRETARIO A.